

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

### **8171 Aprobación definitiva de modificación de ordenanzas fiscales para el ejercicio 2020.**

Transcurrido el plazo de exposición al público de la aprobación provisional del acuerdo de modificación de diversas ordenanzas fiscales, y no habiéndose presentado dentro de plazo reclamaciones contra el acuerdo provisional adoptado en sesión de Pleno de este Ayuntamiento de 31 de octubre de 2019, ha quedado definitivamente aprobada la modificación de las ordenanzas que a continuación se relacionan, conforme al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y cuyo texto íntegro figura a continuación en el Anexo I que acompaña este edicto:

- 1.7 Tasa por recogida de basuras.
- 3.1 Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- 3.2 Impuesto sobre Actividades Económicas.
- 3.3 Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Las modificaciones que se aprueban en las Tasas e Impuestos empezarán a regir a partir del 1 de enero de 2020.

Contra la aprobación definitiva de dichas modificaciones puede interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de las modificaciones acordadas en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, según lo dispuesto en el art. 19. 1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, y 10.1. b) y 46.1. de la Ley 29/98, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4. del Real Decreto Legislativo 2/2004 citado.

Murcia a 20 de diciembre de 2019.- El Secretario Gral. del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, Antonio Marín Pérez

#### **Anexo I**

##### **3.1 Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Ordenanza reguladora.**

**Se modifica el artículo 3.º, incrementando el tipo impositivo aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza urbana y de naturaleza rústica, quedando como sigue:**

**Artículo 3.º-** El tipo de gravamen será:

- a) En bienes de Naturaleza Urbana: el 0'6498%
- b) En bienes de Características Especiales: el 1,30%
- c) En bienes de Naturaleza Rústica: el 0'6724%

##### **3.2 Impuesto sobre Actividades Económicas. Ordenanza reguladora.**

**Se modifica el artículo 1.º, incrementando en un 1,2% los coeficientes de situación aplicables sobre las cuotas modificadas por la aplicación del coeficiente de ponderación, quedando como sigue:**

**Artículo 1.º-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará sobre las cuotas modificadas por la aplicación del coeficiente de ponderación la siguiente escala de coeficientes, según la categoría fiscal de la vía pública en que radique la actividad:

Categoría Fiscal	Coeficiente
1. <sup>a</sup>	3,11
2. <sup>a</sup>	2,91
3. <sup>a</sup>	2,72
4. <sup>a</sup>	2,47
5. <sup>a</sup>	2,28
6. <sup>a</sup>	2,08
7. <sup>a</sup>	1,86
8. <sup>a</sup>	1,66

### **3.3 Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica. Ordenanza Reguladora.**

**Se modifican las tarifas del Impuesto, quedando como sigue:**

#### **Tarifa**

Clase .....	Coeficiente	euros
A) Turismos:		
De menos de 8 caballos fiscales.....	1,7882.....	22,57
De 8 hasta 11'99 caballos fiscales.....	1,9034.....	64,87
De 12 hasta 15'99 caballos fiscales .....	1,8984.....	136,57
De 16 hasta 19'99 caballos fiscales .....	1,9634.....	175,94
De 20 caballos fiscales en adelante .....	1,9598.....	219,50
B) Autobuses:		
De menos de 21 plazas .....	1,8891.....	157,37
De 21 a 50 plazas.....	1,8638.....	221,12
De más de 50 plazas.....	1,8568.....	275,37
C) Camiones:		
De menos de 1.000 kg. de carga útil.....	1,8622.....	78,73
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil.....	1,8891.....	157,37
De más de 2.999 kg. a 9.999 de carga útil.....	1,8642.....	221,17
De más de 9.999 kg. de carga útil .....	1,8568.....	275,37
D) Tractores:		
De menos de 16 caballos fiscales.....	1,7754.....	31,37
De 16 a 25 caballos fiscales .....	1,8002.....	49,99
De más de 25 caballos fiscales .....	1,7956.....	149,57



E) Remolques Y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:

De menos de 1.000 kg. y más de 750 kg. de carga útil	1,8871 ..	33,35
De 1.000 kg. a 2.999 kg. de carga útil .....	1,8750 ....	52,07
De más de 2.999 kg. de carga útil .....	1,8995 ...	158,23

F) Otros vehículos:

Ciclomotores.....	1,7515.....	7,74
Motocicletas hasta 125 c.c.	1,7515 .....	7,74
Motocicletas de más de 125 cc. hasta 250 cc.....	1,6109....	12,19
Motocicletas de más de 250 cc. hasta 500 cc.....	2,0000....	30,30
Motocicletas de más de 500 a 1.000 cc.....	2,0000....	60,58
Motocicletas de más de 1.000 cc .....	2,0000...	121,16

1.7 Tasa por recogida de basuras. Ordenanza reguladora

Se modifican las tarifas de la tasa, quedando como siguen:

### Tarifa

#### Grupo I.-

Epígrafe 1.- Por cada local destinado a vivienda situada en lugares donde se efectúa la recogida de basuras, se pagará..... 20,54 euros

#### Grupo II.-

Por cada local destinado a comercio o industria de productos alimenticios y floristerías, cualquiera que sea su situación, se pagará:

Epígrafe 2.- Hasta tres trabajadores .....	100,00 euros
Epígrafe 3.- De cuatro a ocho trabajadores .....	240,05 euros
Epígrafe 4.- De nueve a quince trabajadores .....	400,00 euros
Epígrafe 5.- De más de quince trabajadores .....	500,33 euros

#### Grupo III.-

Por cada local destinado a comercio o industria de productos textiles, cuero, automoción, calzado, piel, madera, papel, plástico, cualquiera que sea su situación, se pagará:

Epígrafe 6.- Hasta tres trabajadores .....	59,91 euros
Epígrafe 7.- De cuatro a ocho trabajadores .....	120,02 euros
Epígrafe 8.- De nueve a quince trabajadores .....	239,89 euros
Epígrafe 9.- De más de quince trabajadores .....	401,11 euros

#### Grupo IV.-

Por cada local destinado a actividades de comercio, industria o servicios no especificadas en ninguno de los epígrafes de esta tarifa, cualquiera que sea su situación, se pagará:

Epígrafe 10.- Hasta tres trabajadores .....	29,96 euros
Epígrafe 11.- De cuatro a ocho trabajadores.....	60,06 euros
Epígrafe 12.- De nueve a quince trabajadores.....	100,00 euros
Epígrafe 13.- De más de quince trabajadores.....	139,96 euros

**Grupo V.-**

Por cada local destinado a la prestación de servicios sanitarios o relacionados con la sanidad:

Epígrafe 14.- Que cuente con habitaciones, cualquiera que sea su situación, pagarán por habitación .....4,71 euros

Que no cuente con habitaciones, cualquiera que sea su situación, pagarán:

Epígrafe 15.- Hasta tres trabajadores .....	29,96 euros
Epígrafe 16.- De cuatro a ocho trabajadores.....	100,09 euros
Epígrafe 17.- De más de ocho trabajadores .....	300,16 euros

**Grupo VI.-**

Por cada local ocupado por oficinas de entidades de seguros e instituciones financieras y similares, pagarán:

Epígrafe 18.- Hasta cinco trabajadores .....	120,02 euros
Epígrafe 19.- De seis a diez trabajadores .....	160,00 euros
Epígrafe 20.- De más de diez trabajadores .....	240,05 euros

**Grupo VII.-**

Por cada local destinado a restaurante, cafeterías y bares (donde se sirvan comidas) y similares, cualquiera que sea su categoría y situación, pagarán:

Epígrafe 21.- Hasta cinco trabajadores .....	100,00 euros
Epígrafe 22.- De seis a diez trabajadores .....	240,05 euros
Epígrafe 23.- De once a veinte trabajadores .....	400,00 euros
Epígrafe 24.- De más de veinte trabajadores .....	500,33 euros

**Grupo VIII.-**

Por cada local destinado a cafetería, bares, tabernas (donde no sirvan comidas), chocolaterías, heladerías y similares, cualquiera que sea su situación, pagarán:

Epígrafe 25.- Hasta tres trabajadores .....	59,91 euros
Epígrafe 26.- De más de tres trabajadores .....	140,01 euros

**Grupo IX.-**

Epígrafe 27.- Por cada local destinado a cines, teatros, discotecas, disco pubs, salas de baile, juego de bingos, espectáculos deportivos y taurinos, cualquiera que sea su lugar de emplazamiento, pagará ..... 200,17 euros

**Grupo X.-**

Epígrafe 28.- Por cada local destinado a hotel, apartamentos y moteles de cinco, cuatro y tres estrellas, cualquiera que sea el lugar de emplazamiento, pagará por habitación ..... 4,71 euros

**Grupo XI.**

Epígrafe 29.- Por cada local destinado a hoteles, apartamentos, moteles y similares no incluidos en epígrafe anterior, cualquiera que sea el lugar de emplazamiento,

pagará por habitación ..... 3,80 euros

**Grupo XII.-**

Por cada local destinado a centros institucionales, docentes y similares, cualquiera que sea su situación, pagarán:

Epígrafe 30.- Hasta 500 m2 ..... 59,91 euros

Epígrafe 31.- De 500 m2 a 1.000 m2 ..... 120,07 euros

Epígrafe 32.- De más de 1.000 m2 ..... 200,07 euros

**Grupo XIII.-**

Epígrafe 33.- Por cada local destinado a actividades no comprendidas en los epígrafes anteriores y por cada local de las plazas de abastos y mercados, pagarán ..... 29,96 euros

**1.ª Nota común a los epígrafes incluidos en los grupos II al XIII**

Los grandes productores de basura, con independencia del tipo de actividad comercial o industrial que desarrollen, pagarán por kilo producido diariamente:

Bimestre 4,05 euros

**2.ª Nota común a los epígrafes incluidos en los grupos II al XIII**

En aquellos casos en los que se demuestre fehacientemente que la producción de residuos por el sujeto pasivo sea inferior o superior al módulo de epígrafe, respecto a la unidad de producción que es la vivienda, se podrá, de oficio o a instancia de parte, modificar la situación del sujeto pasivo dentro de los epígrafes de la presente Ordenanza.

**3.ª Nota común a los epígrafes incluidos en los grupos II al XIII**

Las empresas o entidades que cuenten con servicio de recogida de sus residuos tributarán por el epígrafe de la Tarifa inmediatamente inferior dentro del mismo grupo al que les correspondería en función de su actividad y obreros.

**4.ª Nota común**

En aquellos locales en que se desarrollen actividades por entidades sin fines lucrativos y las asociaciones declaradas de utilidad pública, siempre que no realicen venta de productos o prestación de servicios a terceros, será de aplicación la tarifa correspondiente al epígrafe 33.